

el día que corresponda la renovación trienal de miembros de las Cámaras ya constituidas.

Décima. En las Cámaras que actualmente tienen los Secretarios honoríficos cesarán inmediatamente éstos en su cargo, quedando como Vocales de la Junta de Gobierno y pasando los actuales Vicesecretarios a Secretarios retribuidos.

Undécima. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para la inmediata creación y renovación total o parcial de cada Cámara y para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 6 de Mayo de 1927. — Aprobado por S. M.—*Eduardo Aunós Pérez.*

Reglamento
de
Régimen Interior
de la
**Cámara de la Propiedad
Urbana de Cuenca**